



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01228418
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 406/PRESIDENCIA MPAL-
TEZIUTLÁN-16/2018.

En treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veinte noviembre de dos mil dieciocho, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado indicara el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado, teniendo conocimiento de esto el agraviado día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, mediante lista y correo electrónico en este último se anexó el proveído de prevención, tal como se observa en las fojas 29 vuelta y 30; por lo que descontando los días inhábiles veinticuatro y veinticinco de noviembre del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente, por lo que, el agraviado tenía hasta el día **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que no manifestó nada hasta la fecha respecto a la prevención que le realizó esta autoridad.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01228418
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 406/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-16/2018.

desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN promovido por *****, en virtud de que éste no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no señaló el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado, incumpliendo así con requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico y por lista, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/406/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLAN-16/2018 /Mag/DESECHAMIENTO